Merar todas las diátrivas que el quejoso profiere contre el gobierno de Culombia, pues desde nitios hemás oido decir que quien con lobos anda a chullar aprende. Pero ¿ de donde le habra. ecurido al schor Odaly que el poder ejegutivo reconcee otra autoridad superior que ne sea la de la ley? ¡Ni que ningun poder en el mundo puede deshacer lo que liace el gobierno en virtud de los deberes que le impone la constitucion mientras que no sean deroga-das estas leyes? El señor Odaly oriundo de Puerto-rico sue jeneral del ejèrcito español hasta que abolida la constitucion huyó de España. El gobierno de Colombia no sabe masnada de este hombre à quien los varies ciudadanos que han publicado el impreso en Puerto-cabello le han obsequiado con el epíteto de héree, con la misma facilidad con que se lo dan al jeneral BOLIVAR. El que Odaly sea americano y amigo de la constitucion, es pañola na prueba que sea amigo de Colom-bia americanos son Enrile, Montalvo, Montenegro, Montgas, les Queros &c. y sin embargo frezza esta todavia la memoria de sus hazañas contra su patria. Amigos de la constitucion española y muy liberales eran Quiroga, y Lopez-Baños compañeres del señor Odaly, y el primero olecció en Madrid venir à América à reducirnos à la obtdiencia del gobierno paternal del rey Fernando, y el ezgundo fue ministro de la guerre y se porté con respecto à América lo mismo que Eguia el año de 19: amigus de la constitucion española eran Argüelles y Flores de Esuada, y siempre estuvieron opuestos al reconocimiento de mustra independencia: liberales y constitucionales han sido Lu-cerno, Canterac, Vaides, Latorre, y no hay quien ignore sus hechos y heroicidades contra los patriotas americanos. ¿Quien pone en duda que todos los liberales de Españachan sido serviles para América? El schor Cdaly ni por su naci-miento, ni por ley alguna tiene derecho de ser admicido en Colombia, y no es él ni los varios enucadanos de Puerto-cabello los que deben juzgar de la época y circustancias en que debe ser admitido, à quien corresponde este juicio es al gobierno que la macion ha establecido. El ejecutivo en diferir la admision de Odaly para mejores circustancias ha cumplido con sus deberes, ha imitado la circunspeccion del senado en un caso semejante, y ha llenzdo los votos de los patriotas columbianos à quienes des cuesta rauchos secrificios tener patria. El Liner-TADOR EOLÍVAR no ha hecho invitacion alguna al jeneral Morillo para que venga à Colombia: esta noticia que se dà por cierta en el impreso citado es absolutamente falsa. El jeneral EOLIVAR nunca obra centra las leyes, y él sabé muy bien que en Colombia durante su ausenem hay gobiento en cuyas funciones no debe mezclarse. Tumbien debi ran haber sabido esto mismo los varios

ciudadanes. Digau pues Odaly y sus favorecedores la que quieran contra el gobierno de Colombia: sus escuitos servirán para realizar el mérita que en vano pretenden rebaja-y unidos á las gaectas de: Fuerto-rico, y á la obra de Modicas, recientemente publicada en Paris servirán de verguenza á sus autores, pues apesar de tanta diatriva, y vaticinios funestos, Colombia signe adclante su marcha majestousa y en la opinion de les hombres ilustrados y de respetabilidad tiene el gobierno la competente reputacion. No es la primera vez que corren escritos de esta naturaleza, y no

El Constitucional Caraquello en los números 15 y 17 ha consignado varias observaciones contra esta ley, las quales parceiendonos bastante, espetas nos atrevemes á recontendarlasà nuestros lejisladores. Pero donde se pueden encontrar estas y otras reflexiones relativas à los puntos á que se contraen es en la celebrada obra del Abad D' Pradt sobre les quatro concordatos, que anda en manos de todos.

DUDAS LEGALES.

Se encuentra en el cuerno de leyes del congreso constituyente un decreto de 29 do setiembre en que consideração el congreso que habiendose conmovido en aquella lecha. contra el sisteme político varios pueblos podia ser esto un principio fanesto de cons-piraciones, si con tiempo no se cortaba el mal dejando para siempre el estímulo de la impunidad, y deceanda que el ejecutivo obra-se nun mat alla de los límites ordinarios de sus facultades, le autorizó para que dictase en los puebles insurreccionados aquellas medidas estraordinaries que fuesen indispensables y que no estuviesen en la esfera natural de sus atribuciones hasta lograr el restablecimiento de la tranquilidad pública. Este decreto fue espedido antes de decretares la publicación de la constitucion segun se nota de las respectivas fechas, pues basta el 8 de octubre de 1821 no se mandó camplir y publicar el código por el presidente Imbertador y no publicós en ciceto en la copital provisional de la República sino el 2 de diciembre inmediato. Por consigniente resulta que el espresado riecreto no fue sino una ley de circunstancias con que se llenaba el vacio de no saber el poder escentivo cuales eran sus ordinarias funciones. Publicada y puesta en observancia da la constitucion decinos aen els artículo 128 que cuando aparesca alguna conmozion interior, el ejecutivo debe usar de lacun des estrantdinarias en los lugares indispensablemente necesarios, por si sulo si no está reunido el congreso, y con cuerdo y consentinación de él, si estuviere congregado. Hase dudado cual de estas dos leres deae servir al presente en caso preciso, si el decreto de 28 de etiembre ó el articulo 128 de la constitucion. El ejecutivo atregiandose á los principios liberales sobre que ests montado nuestro i dilicio politico, y cyendo la voz de la fazen ha breido que de pre-, ferencia debe arregtareo à les reglas preseri-tas en la construction, y no à un decreta que en cierto medo es deregatorio de aquallas, puesto que no da intervencion alguna al congreso, Asi lo ha declarado al congreso y por estos principios arregia su conducta; pero par rece que algunos natembros de la camera de representantes piensan de contrario modo. Como ignoramos sus fundamentos, no nos atrevemos à juzgar de su justicia o înjusti-cia, sin embargo de que no debe caber duca en que una ley constitucional prefiere y se sobrepone à ctra ley que propiamente debe la muse de circunstancias. Lo mas estratio es e ne argun oimos decir, los diputados que opinan en favor del decreto de 29 de settembre sostienen tambien, que si el congreso no presta su consentimiento à las medicios estraordinalas que solicitare el ejecutivo, este siempre es responsable de los males que sobrevengan por que se turbe la tranquilidad interior. Cunquiera al ver semejante despreposito debe calificar de estrafía tal opinion, por que si á un hombre por ejemplo se le manda cuidar de una case, y se le niegan los medios y auxilios de cuidarla ¿ como puede ser responsable del mandamiento.?

Pero el ejecutivo tiene la ley de 28 de juostante ellos, Colombia en 1825 es muy di-ficente de lo que era en 1821.

lio de 1826 en que se le concencio securitario de declarar provincia de assimblea à la que fuere invadida, ó perturbada, y en este concepto puede ejercer facultades estraordinarias; Sin duda que la ley existe ¡ y ojalá que nunca llegara el caso de que tuviera ejecucion! Por esta ley se declara provincia de asamblea un departamento entero; ca calidad de provincia de asamblea se pueden ejercer

una porcion de facultades estraordinarias que á veces abrazan hasta los ciudadanos y pueblos pacificos, y en una palabra se hacen ce-llar las leyes. No es lo mismo cuando con acuerdo del congreso se procede de conformidad con el artículo 128, por que entonces las facultades pueden circunscribirse a menores objetos, y territorio, y sobre todo llevan el sello de la voiuntad de la representacion de la Republica. Estas consideraciones que no puede negarse que son laurlables y serán siempre honrosas á un poder que ordinariamente tiende à ensanchar sus limites, han impelido al ejecutivo a desentenderse de la ley en circunstancias de que reunido el congreso es mas conveniente y justo spelar à las leyes constitucionales y contar con la voluntad de la nacion.

Acasa r.osotros nos equivocaremos en sostener que la opinion del ejecutivo es estrictamente constitucional, pero si modemos asegurar que los colombianos, estimerán ó por lo menos disculparan unas equivocaciones que tienden á respetar sus derechos y el código que hemes proclamado contra la tendencia natural del hombre en autoridad á holiarlos

y despreciarlos.

CONFEDERACION AMERICANA.

En un papel de Nueva-York de 6 de enero último encontramos los siguientes párrafos sobre la importante materia de la proyectada confederacion americana.

"Observamos en nuestros periódicos mejicanos un proyecto del tratado de confederacion para todas las naciones americanas. Un estracto puede ser agradable à nuestres lectores. "Los objetos de la confederación son

completar la independencia del nuevo mundo ±0 zirojando las suerzas estrenjeras que todavia ocupan algunos puntos; dirimir las disputas. existentes entre algunos de los estados americanos; y facilitar la emigracion de los que estan dispuestos á abandonar la Europa y establecerse de este ado del Atlantico."

"El cougreso jeneral se compondrá de tres diputados por cada estado libre, y se establecerán en cualquiera parte de las Floridas que los Estados-Unidos designen. Inmediatamente dirijirá una espedicion contra la isla de Cuba con las fuerzas combinadas de la consederacion. Estas se compondrán de seis buques de guerra por cada una de las principales naciones, à saber: les Estados-Unidos, Mélico y Celombia; tres por Buenos-aires, Perú y Chile, y uno por Santodomingo. El número de fuerzas de cadá una de las principales potencias será de tres mil hombres, y los otros en proporcion. "

Se formara despues un concejo anfitiónico en la Rabana, el cual en caso de alguna emerjencia nombrará un jeneral que mande las suerzas de la consederación, aunque la eleccion puede dejarse á cada uno de los estados por turno, es deciri los Estados-Unidos,

Mějico, Colombia &c. &c. &c. "

En los momentos actuales en que el gobierno de Célombia de acuerdo con el del Perú hace los mayores esfuerzos por que se reuna la gran asamblea de los estados americanos en el Istmo de Panamá, confesamos haber leido con un placer indecible el preyecto mej icano, y creemos que lo mismo sucederá á nuestros lectores. Nuestras opiniones sin embargo relativamente al proyecto son algo diferentes, por que las grandes empresas deben comen-zarse siempre de la manera mas practicable para que no se destruyan en su orijen. La rcunion de los plenipotenciarios de la America en las Floridas no dejaria de oficcer ahora los inconvenientes que naturalmente presenta la neutralidad de los Estales-Unidos. En Panamá podrá con mas libertad deliberarse sobre la conducta que los belijerantes se proponen adoptar en lo vemdero para compeier à la España à abandonar sus descabellados 69